

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE JALISCO**

21 DE ABRIL DE 2022

En la sala de Juntas de Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas, del día 21 veintiuno de abril del 2022 dos mil veintidós, se celebró la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por **Salvador Romero Espinosa**, en su carácter de **Presidente del Comité**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo primero, fracción I, así como el párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I. LISTA DE ASISTENCIA

El Presidente del Comité procedió a tomar asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia. Cerciorándose, dio fe de la presencia de los ciudadanos: en primer término la C. **Mónica Lizeth Ruiz Preciado**, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control; la C. **Rocío Hernández Guerrero**, en su carácter de Directora Jurídica y Unidad de Transparencia; y la C. **Rosana Martínez Quiñones**, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, el Presidente del Comité declaró la existencia de *quórum* y abierta la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, proponiendo el siguiente:

II. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Análisis y en su caso aprobación de la prueba de daño emitida por el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, con relación a la información peticionada a través de la

solicitud de información radicada ante la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente 520/2022.

Esto a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida previamente.

3. Clausura de la Sesión.

Sometido el que fue el orden del día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

III. ASUNTOS Y ACUERDOS

1. Existiendo el *quórum* legal para el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia en términos del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 29, puntos 1, 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

2. En el segundo punto del orden del día, se pone a consideración de este Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la aprobación la prueba de daño relativa a la clasificación como información reservada del expediente 005/2022-PIA radicado en el Órgano Interno de Control de este Instituto, derivada de la solicitud de información de número de expediente 520/2022.

ANTECEDENTES

1. Que el 31 de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibida vía correo electrónico la solicitud de información la solicitud de información radicada bajo el número de expediente 520/2022, en relación a la solicitud de información 404/2022, la cual versa medularmente sobre lo siguiente:

"Estimado equipo ITEI, con relación a la respuesta anterior solicito un informe en el que contenga

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

- 1.- el numero de oficio en el que el Órgano interno requiero
- 2.- contenido o asunto del oficio
- 3.- área al que se derivo el oficio
- 4.- servidor público que lo recibió
- 5.- término otorgado por el órgano interno
- (...)"

2. La atención a la solicitud de información 520/2022 correspondió al Órgano Interno de Control de este Instituto, quienes mediante el oficio 080/2022-OIC señalaron lo siguiente:

"Al respecto le informo que toda vez que la información tiene relación con los extremos previstos en el artículo 3, punto 1 y 2, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en virtud de que se trata de información que el Órgano Interno de Control genera, posee y administra a través de su Coordinación de Denuncias, por lo anterior, doy contestación a lo solicitado.

En ese tenor le informo que la información que se solicita obra integrada al expediente 005/2022-PIA, advirtiéndose que la misma dada su naturaleza es de carácter reservada, lo anterior de conformidad con el numeral 17, punto 1, fracción I, inciso g); por lo que se acompaña al presente oficio, la correspondiente prueba de daño a efecto de que sea el Comité de Transparencia –en caso de ser legalmente procedente- quine confirme la clasificación correspondiente y a su vez, la Unidad de Transparencia, proceda a dar el trámite administrativo correspondiente, ello de conformidad a los señalado en los artículos 18, punto 2, en correlación con el 30, punto 1, fracción II de la multicitada Ley local de la materia.

Finalmente, cabe señalar que robustece la no procedibilidad a lo solicitado, como fundamento legal, la siguiente tesis aislada:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL DENUNCIANTE EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN RELATIVA, NO INCLUYE EL ACCESO AL EXPEDIENTE COMO COADYUVANTE DE LA AUTORIDAD.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra la negativa de darle acceso a los expedientes físicos, cuyo origen son las denuncias que interpuso en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Juez de Distrito estimó que el denunciante no es parte en la etapa de investigación, por lo que no se le otorga la posibilidad de tener acceso a los expedientes; inconforme, promovió recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la participación activa del denunciante en la fase de investigación de responsabilidades administrativas es sólo con el fin de exponer actos u omisiones que pudieran constituir

o vincularse con faltas en relación con los hechos de autoridades denunciadas y para impugnar en la vía correspondiente el acuerdo de conclusión o abstención de la autoridad investigadora de iniciar el procedimiento relativo, pero en modo alguno incluye el acceso al expediente como coadyuvante de la autoridad.

Justificación: Lo anterior es así, ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé una etapa de investigación y otra de substanciación, donde propiamente inicia el procedimiento de responsabilidades administrativas, y es en esta última donde de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la mencionada ley, el denunciante adquiere la calidad de tercero. En ese contexto, la participación activa que se le otorga en la fase de investigación sólo es en su carácter de denunciante de hechos; máxime que el régimen de responsabilidades de los servidores públicos no tiene como propósito fundamental salvaguardar intereses particulares, sino de la colectividad.

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 58/2021. 17 de junio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo César Morales Ramírez. Secretaria: Rita Isabel Díaz Santiago.

Por lo anterior, que queda patente que los procedimientos de investigación administrativa deberán permanecer en reserva-restringiendo el acceso a estos, incluso para la parte denunciante- dado el propósito fundamento expuesto en la tesis jurisprudencial anteriormente citada.

(...)"

3. En consecuencia, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, presentó a este Órgano Colegiado las documentales señaladas en los numerales 1 y 2 de los antecedentes del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el Lineamiento Cuarto, Noveno y Décimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y desclasificación de la información.

2. Este órgano Colegiado, entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información como reservada, esto es el artículo 6° Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, 24, 43, 44 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 17, 19, 27 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; los Lineamientos Cuarto, Noveno y Décimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Que del estudio realizado a la prueba de daño remitida por el Órgano Interno de Control, se advierte que la información señalada, corresponde a información susceptible de ser clasificada como reservada de conformidad con lo señalado en el artículo 113 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 17 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Información que se reserva

Expediente 005/2022-PIA

Fecha de la clasificación

01 de abril del 2022

Plazo de reserva

Hasta que la resolución cause estado

Autoridad y servidor público responsables del resguardo de la información

Monica Lizeth Ruiz Preciado

Titular del Órgano Interno de Control

Parte o partes del documento que se reservan

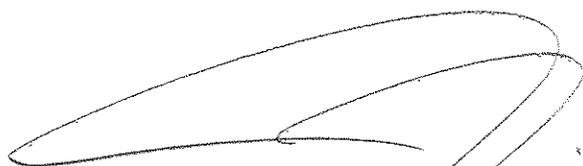
Totalidad del expediente

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La titular del Órgano Interno de Control hace uso de la voz y circula la prueba de daño a efecto de que los miembros del Comité verifiquen que la prueba de daño se ajusta a lo establecido en la normatividad aplicable.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia manifiesta en **sentido afirmativo** su voto para **aprobar**, la prueba de daño antes citada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el Lineamiento Cuarto, Noveno y Décimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

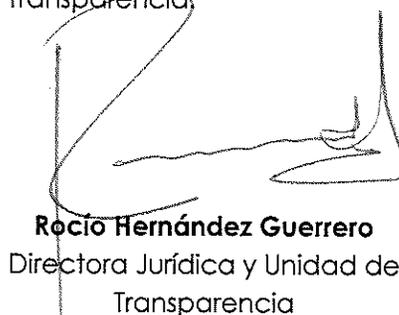
TERCERO. No habiendo más asuntos que tratar se clausura la Sexta Sesión Ordinaria siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del 21 veintiuno de abril del 2022 dos mil veintidós.



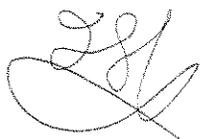
Salvador Romero Espinosa
Presidente del Comité de Transparencia.



Mónica Lizeth Ruiz Preciado
Titular del Órgano Interno de Control.



Rocío Hernández Guerrero
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia



Rosana Martínez Quiñones
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. ----